

---

**LA DESCONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA LIBERTAD SINDICAL  
COMO DERECHO HUMANO EN VENEZUELA**

---

Judith Useche  
ORCID: 0000-0001-7159-8888  
juseche1989@gmail.com  
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

**RESUMEN**

El objetivo, de este trabajo es el proceso de desconstitucionalización del derecho a la libertad sindical como derecho humano en Venezuela. La libertad sindical es un derecho humano o fundamental de los trabajadores para agruparse en organizaciones sindicales o sindicatos, para defender sus intereses comunes. El Estado debe garantizar este derecho, protegiéndolo y facilitando su organización. La metódica, responde a una investigación documental, descriptiva. El trabajo consta de cuatro partes: Aspectos del proceso de desconstitucionalización. La desconstitucionalización de los derechos humanos en Venezuela. La desconstitucionalización del derecho a la libertad sindical como derecho humano. Protección del Derecho a la Libertad Sindical por la Organización del Trabajo (OIT).

**Palabras clave:** desconstitucionalización, libertad sindical, derecho humano.

Recibido: 09/02/2022    Aceptado: 12/04/2022

---

**THE DECONSTITUTIONALIZATION OF FREEDOM OF ASSOCIATION  
AS A HUMAN RIGHT IN VENEZUELA**

---

Judith Useche  
ORCID: 0000-0001-7159-8888  
juseche1989@gmail.com  
Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

**SUMMARY**

The objective of this work is the process of deconstitutionalization of the right to freedom of association as a human right in Venezuela. Freedom of association is a human or fundamental right of the workers to join trade union organizations or trade unions, to defend their common interests. The State of guarantee this right, protecting it and facilitating its organization. The methodical, responds to a descriptive documentary research. The work consists of four parts: Aspects of the Process of deconstitutionalization. The deconstitutionalization of human rights in Venezuela. The deconstitutionalization of the right to freedom association as a human right. Protection of the right to freedom of association by the International Labor Organization. (ILO).

**Keywords:** deconstitutionalization, syndical freedom, freedom human right

Received: 09/02/2022 Accepted: 12/04/2022

## **Introducción**

Se trata de un derecho proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). El derecho a la libertad sindical ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales que obligan a los Estados firmantes a respetar y proteger la libertad sindical; el llamado advenimiento del régimen sindical, deja atrás a la libertad sindical incipiente, que deja de ser un delito, para merecer el interés del Estado y convertirse en un derecho cuyo último estadio evolutivo debe ser su reconocimiento en instrumentos internacionales como un derecho humano fundamental. La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, la recoge en su catálogo de Derechos Humanos - artículo 95 constitucional.

La libertad sindical es un derecho fundamental de los trabajadores y sus sindicatos para agruparse y defender sus intereses comunes. La libertad sindical tiene una relevante importancia en las relaciones laborales; pues, comprende a uno de los actores de las mismas, los trabajadores: Cabe destacar que dicha noción comprende todos los atributos de la libertad sindical, tanto en perspectiva individual como colectiva, garantizando la actividad previa y necesaria para constituir sindicatos, debiendo reconocerse sus pilares que son organización, regulación, representación, negociación y huelga siendo su objeto, la defensa de los intereses comunes.

El principio de libertad sindical se encuentra en el centro de los valores de la OIT. La libertad sindical en las dos últimas décadas, se ha visto gravemente afectada por las actuaciones de los Órganos del Poder Público venezolano; la acción del movimiento sindical se ha desarticulado, afectando gravemente la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores; este derecho fundamental de los trabajadores y sus sindicatos, ha sido mermado por las acciones gubernamentales, aparejando su desconstitucionalización.

Este derecho a la libertad sindical ha sido gravemente menoscabado en los últimos veinte años en Venezuela: dibujándose una desconstitucionalización de la libertad sindical, propiciada por la parte gubernativa. El estudio aborda el incumplimiento por parte del Estado venezolano el respeto del ejercicio del derecho a la libertad sindical, contemplado constitucionalmente como derecho humano; además, un atentado mayúsculo contra la democracia, violando y menoscabando el Estado democrático, Social de Derecho y de Justicia, previsto en el artículo 2 constitucional establecido en la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo CRBV). Dejando, totalmente claro el proceso de desconstitucionalización de la Constitución de 1999, la desconstitucionalización del derecho a la libertad sindical. Es un tema pertinente en la Venezuela actual.

### **1. El Proceso de Desconstitucionalización**

El constitucionalismo moderno ha evolucionado desde el inicio de la Revolución Americana y de la Revolución Francesa se ancla en los principios de la soberanía popular, la separación de poderes, la declaración de derechos y garantías, el principio de la supremacía constitucional, el deber de los gobiernos de rendir cuentas, limitación del poder gubernamental, la responsabilidad política. Sin embargo, la historia del constitucionalismo moderno está llena de intentos de evadir sus postulados total o parcialmente.

El constitucionalismo ha pasado por etapas críticas; en especial, con la instauración de las dictaduras comunistas y nazi fascistas, a mediados del siglo XIX y comienzos del siglo XX en las que se produjo el proceso de desconstitucionalización en la que el Estado de Derecho, se supedita al Estado eximiéndose de las limitaciones jurídicas; se trata de la omnipotencia o preponderancia estatal gubernativa de quienes ejercen el Poder Público, en detrimento de las libertades públicas por prácticas arbitrarias y forma totalitaria. Este fenómeno se presentó a finales del Siglo XIX, con el apareamiento de los estados totalitarios en Italia, Alemania, y la Unión Soviética. Se trata de desconocer el Estado de Derecho o Estado Constitucional.

En este sentido, Bidart Campos (1961), comenta lo siguiente:

La desconstitucionalización se ubica como situación irregular del Estado que en su práctica política pone en vigencia un sistema constitucional distinto al normado en la Constitución escrita. Cuando, la constitución normada extralegalmente ha privado de vigencia a la escrita, el esquema de la desconstitucionalización aparece en toda su magnitud. La Constitución escrita permanece fosilizada en el papel y anquilosada en el texto escrito. A veces, ocurre que el ejercicio dinámico del poder estatal, impulsado por la acción de las personas que tienen calidad de órganos, instaura una costumbre contra legem, contraria a la constitución escrita. Puede sintetizarse: La práctica política de un Estado, accionada por las personas que invisten en calidad de órganos, introducen

una costumbre contraria a la constitución normada legalmente. Aparece, una normatividad extra legal, que da origen a una constitución paralela con rostro de vigente.

En ciertos casos para remediar la desconstitucionalización y restablecer la identidad entre la constitución escrita y la vigente en los hechos, se procede a la reforma constitucional. Cuando la constitución normada extra legalmente ha privado de vigencia la escrita, el esquema de desconstitucionalización aparece en toda su magnitud. La constitución escrita aparece fosilizada en el papel y anquilosada en el texto escrito. (p. 110)

Sagúes (2007), comenta los siguientes aspectos sobre la desconstitucionalización:

- A. Desconstitucionalización como reducción de la Constitución.
- B. Como abandono de los principios políticos liberales del constitucionalismo.
- C. Como pérdida de rango constitucional de normas constitucionales.
- D. Como derogación sociológica de normas constitucionales, fenómenos próximos.
- E. Desconstitucionalización y desmontaje de la Constitución.
- F. Desconstitucionalización y desvaloración de la Constitución.
- G. Desconstitucionalización y falseamiento o fraude constitucional. (p. 113)

Tomando en cuenta lo anterior, se puede afirmar que los supuestos indicados por estos autores configuran desviaciones, que encarnan el proceso de desconstitucionalización que el Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia no ha podido impedir. La desconstitucionalización, se refiere a la pérdida de postulados claves del pensamiento constitucionalista de corte liberal, como el principio democrático, régimen representativo, la separación de poderes, la soberanía popular, la igualdad, la libertad.

En este sentido, no puede decirse que los principios fundamentales, no han sido transformados, sino deformados por la complacencia de un Poder Público que impone doctrinas contrarias al Orden Constitucional vigente.

En el caso de la Constitución de 1999, se presenta como una Constitución formal, real; sin embargo, hay una contradicción entre su vigencia formal y su vigencia real; pues, se han utilizado los Órganos del Poder Público, para menoscabar las libertades públicas; se trata de desconocer el Estado de Derecho o Estado Constitucional; utilizando, mecanismos como la ley habilitante para introducir cambios que conllevan el desmontaje

del Ordenamiento Jurídico Constitucional imbricado en valores y principios; que implica el desconocimiento ex profeso de la estructura del Estado Constitucional, lo cual conlleva el menoscabo de las libertades públicas, llamados también, Derechos Humanos.

La Constitución vigente en Venezuela, es la aprobada en 1999, mediante referéndum; imbuida del *Ius Naturalismo*, impregnada del Principio de Progresividad (art. 19, CRBV) que impone la materialización de los fines estatales como el desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad humana, el ejercicio democrático de la voluntad popular como motor esencial de las instituciones democráticas, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.

## **2. La Desconstitucionalización de los derechos humanos en Venezuela**

La Constitución es un conjunto normativo, axiológico de valores y principios, fuente del desarrollo social, económico, político, humano; por ende la violación constante de los derechos humanos o fundamentales establecidos en la normativa constitucional, conlleva la desconstitucionalización, violación de estos derechos que sistematizan la vida del hombre; significa, la destrucción de las garantías y derechos constitucionales. La Constitución de 1999, ha venido padeciendo un proceso de desconstitucionalización progresivo; ese acelerado proceso ha generado un deterioro de los principios fundamentales del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, proclamado como forma jurídica política de la República venezolana, (art. 2, CRBV), el menoscabo del Principio de Separación de Poderes, del federalismo descentralizado consagrado en la Constitución vigente. La Constitución de 1999, pregona una democracia participativa-protagónica, siendo el centro del sistema político el ciudadano y no el Estado.

La actuación de los Órganos del Poder Público en Venezuela, ha desdibujado el orden constitucional vigente en Venezuela, han desdibujado el Principio de la Preeminencia de los Derechos Humanos; actuando, a favor del Órgano Ejecutivo, por lo que esta actuación se traduce en meras “formalidades” que en realidad son vías de hecho penalizadas. Indudablemente, que el Poder Público, representa el instrumento de la desconstitucionalización de la Constitución vigente en Venezuela. Es de hacer notar que las fachadas constitucionales para gobernar autoritariamente, están en abierta contradicción con el dogma constitucional.

La ideologización y la partidización, se imponen sobre la dignidad humana, la libertad de conciencia, de expresión, derecho de asociación, derecho a constituir libremente organizaciones sindicales, la prohibición solapada de manifestar por el trabajo y para el trabajo, violación del pluralismo político, el respeto a las minorías para la libertad del sufragio, la transparencia de los procesos electorales y la utilización del Consejo Nacional Electoral (CNE) para inhabilitar al movimiento sindical; resulta, extremadamente peligroso para el sistema democrático.

La desnaturalización y violación reiterada de los derechos humanos en Venezuela, conlleva la desconstitucionalización de la Constitución de 1999, violación en su parte dogmática y su parte orgánica ya que los Órganos del Poder Público, no realizan el respectivo control a los Agentes del Estado que los vulneran por acción u omisión.

De manera que ningún Órgano del Poder Público puede menoscabar, aniquilar, suprimir ningún derecho humano en ninguna de sus especies so pena de incurrir en distintas responsabilidades. Los Órganos del Poder Público en Venezuela, traman a favor del Órgano Ejecutivo; su actuación se traduce en “formalidades” para obstaculizar. Innegablemente, representan el instrumento de la desconstitucionalización de la Constitución, arrastrando con su actuación la inoperancia del Principio de Separación de Poderes que es sinónimo de independencia, equilibrio y sistema de contrapesos entre los órganos del Poder Público.

Los Órganos del Poder Público no manifiestan la autonomía e independencia que exige una verdadera democracia basada en la norma constitucional; hay condicionamiento, subordinación, ausencia total de controles y las interpretaciones judiciales se amoldan a los vaivenes políticos del proyecto Político imperante, su actuación dista totalmente del Estado Constitucional.

Al respecto, Duque Corredor (2006, p. 125) “Un aspecto relevante en este esquema de estado de cosas inconstitucional tiene que ver con la impunidad, sobre todo en delitos contra derechos fundamentales cometidos por autoridades”.

De modo que la inclusión, en la Constitución de un catálogo de derechos, no implica una concesión graciosa del poder, las personas nacen investidas por dichas garantías, mientras que el Estado, creado por la sociedad para su beneficio, debe limitarse admitirlas y reconocerlas. Violar los derechos humanos, cualquiera sea su naturaleza responde a un serio problema de desconstitucionalización, el cual reproduce una constitución no escrita que en el caso de Venezuela, no es la Constitución de 1999. Asimismo, es inadmisibles, que los delitos en que se incurran en el marco de la violación de derechos humanos queden impunes.

### **3. Desconstitucionalización de la libertad sindical como derecho humano en Venezuela**

Al revisar, el escenario laboral tanto en el Sector Público como privado, durante el periodo 2000 -2022, se evidencia que el sistema laboral venezolano se halla altamente intervenido por el Estado. Se infiere de la actuación reiterada y sistemática del gobierno venezolano de intromisión e intervencionismo contra el movimiento sindical; ha arrejado la desarticulación de la libertad sindical en Venezuela; siendo, cercenada, vulnerada, en todas sus manifestaciones.

El Artículo 95 constitucional establece como derecho de los trabajadores la facultad a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses; el Estado está obligado a garantizarlo. Se trata de una de las formas del ejercicio de la democracia, incluso, contiene de manera taxativa el principio de alternabilidad. Le corresponde al Estado la tutela y promoción del derecho a la libertad sindical por ser un derecho humano; en tal sentido, debe protegerlo, crear normas que hagan posible su ejercicio de manera normal.

Artículo 95 constitucional:

Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como el de afiliarse o no a ellas, de conformidad con la Ley. Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos contra todo acto de discriminación o de injerencia

contrarios al ejercicio de este derecho. Los promotores, promotoras e integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales gozan de inamovilidad laboral durante el tiempo y en las condiciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para el ejercicio de la democracia sindical, los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales establecerán la alternabilidad de los y las integrantes de las directivas y representantes mediante el sufragio universal, directo y secreto. Los y las integrantes de las directivas y representantes sindicales que abusen de los beneficios derivados de la libertad sindical para su lucro o interés personal, serán sancionados de conformidad con la ley. Los y las integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales estarán obligados a hacer declaración jurada de bienes.

Puede, colegirse que la aspiración del Constituyente de 1999, fue el reconocimiento de la libertad sindical insertado como un valor democrático en el mundo del trabajo; es decir, refuerza la no intervención del Estado en los asuntos propios de la organización sindical. No, al protagonismo perverso estatal contra el ejercicio democrático del derecho a la libertad sindical.

Espinoza (2020, p. 236) apunta, Hernández (2018:375) “El papel del Estado en la organización y funcionamiento de los sindicatos, más allá de dictar las pautas para su regulación, infiere el desarrollo de una heteronomía poniendo en riesgo el ejercicio de la libertad y autonomía plena de las organizaciones sindicales en Venezuela”.

La desarticulación de la libertad sindical en Venezuela se ha llevado a cabo en las dos últimas décadas de manera ex profesa con clara visión de desarticular al movimiento sindical que obedece a la acción cada vez más ilimitada de gobernantes y funcionarios al margen del Estado Derecho que deviene, en un deterioro de la institucionalidad democrática; el desgaste y deterioro progresivo de las instituciones democráticas se deriva de la politización en la que las han sumido, sometidas a un proyecto político nugatorio del Estado Constitucional, esto, es el Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia.

El país necesita instituciones sólidas independientes con autonomía que materialicen la protección de las libertades públicas o Derechos Humanos. La democracia depende de estas para existir y, nosotros de la democracia para una convivencia pacífica y en libertad, anhelo, previsto en el artículo 2 constitucional, empoderar la democracia al calco de los

principios que la integran, la protección efectiva de los Derechos Humanos para el logro de los fines estatales.

Este modelo de Estado va más allá de un simple enunciado; aspira la protección total del ser humano en los derechos declarados como tal; y, aún, de los no previstos que estén enmarcados en la dignidad humana y en los fines del Estado como el desarrollo de la persona, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo, el ejercicio democrático de la voluntad popular, el respeto a su dignidad (art. 3, CRBV). La libertad sindical, de acuerdo al Régimen constitucional vigente se centra en los valores democráticos de la Cláusula constitucional contenida en la disposición constitucional “Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia.” De allí, que esa serie de episodios en contra del movimiento sindical, propiciado por el propio Estado (gobierno) es de tal desnaturalización que configura la desconstitucionalización de derechos y garantías.

Lucena (2010), manifiesta lo siguiente:

La libertad sindical ha sido a lo largo del período que se inicia en 1999, un tema altamente controversial, por ello tanto los gremios de trabajadores como los de empresarios han tenido constantes fricciones con el gobierno. A lo largo de seis años consecutivos en la agenda de la Comisión de Expertos de la OIT, casos relacionados con Venezuela fueron analizados, en un primer momento dieron lugar a la visita de Misiones de OIT, lo que gradualmente ha venido dando lugar a una relación difícil entre esta institución y el gobierno venezolano.

En el año 2008, Venezuela fue retirada de la lista de países con problemas de libertad sindical, pero un año después fue nuevamente incluida, y cuya situación debía ser examinado por la Conferencia Internacional del Trabajo. Ahora por casos calificados de urgentes y graves, ya que tenían que ver con exclusiones y agresiones a organizaciones y sus dirigentes, tanto de gremios de empresarios, como de trabajadores.

El punto de partida de las denuncias sindicales de violación de la libertad sindical está asociado a la intromisión estatal en la vida sindical, como se refleja en la incorporación en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, aprobada en diciembre de 1999, del polémico artículo 293 que establece “El poder electoral tiene por función: (...) Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley.

El Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo en su 98ª reunión de 2009 reiteró al gobierno “la necesidad de tomar medidas para que el Consejo Nacional Electoral deje de inmiscuirse en las elecciones sindicales.

Dirigentes gremiales revelaron que esa intromisión establece una serie de trabas para la concreción de los comicios, y con ello el desarrollo de las negociaciones colectivas, ya que hasta tanto el CNE no emite un certificado electoral, los sindicatos a quienes se les haya vencido el plazo reglamentario están en mora electoral, y no pueden ejercer sus funciones de representación para la negociación de convenios colectivos. (En línea)

Por su parte, Carvallo (2021) sostiene que:

Conviene, reiterarlo: por más de veinte años un complejo entramado – institucional e informal – ha socavado la acción de las organizaciones de empleadores y trabajadores no afines al gobierno. Dicho, entamado incluye, en lo que al régimen jurídico atañe, la organización de elecciones sindicales por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), la inhabilitación de las juntas directivas sindicales en caso de “mora electoral”, el control de la representatividad sindical como condición para el ejercicio de la negociación colectiva y la huelga, la imposición de funciones nítidamente estatales – como la defensa de los intereses del pueblo y de la soberanía nacional – a los sindicatos, y la entronización de los consejos productivos de trabajadores- como instancias del poder popular – en los centros de trabajo. (En línea)

En las dos últimas décadas el gobierno venezolano, sustituyó el diálogo social por el autoritarismo; imponiendo, situaciones que han conllevado a un clima de violencia sindical en el país que ha generado la violencia laboral; desde instancias, como la Administración del Trabajo que propicia la desinstitucionalización, como la discrecionalidad en ciertos funcionarios en la toma de decisiones de carácter laboral; el Ejecutivo Nacional, ha impuesto limitaciones al movimiento sindical para desarticularlo, dejar en manos del Consejo Nacional electoral los procesos electorales, es incontrovertible el intervencionismo del Estado, con el elemento Poder (gobierno) para tener el control del movimiento sindical sin ningún sonrojo; la actuación de los agentes del Estado, en la clara violación de la autonomía y heteronomía de los sindicatos con acciones como la fragmentación, paralelismo sindical, es evidente; lo que advierte la desconstitucionalización de la libertad sindical en Venezuela.

Estas vías de hecho de continua violación de la libertad y autonomía sindical y de esquemas contrarios a la vigencia del derecho a la libertad sindical han debilitado instituciones fundamentales como la convención colectiva con la consiguiente precarización del trabajo. La actuación del Estado venezolano, en lo gubernativo ha criminalizado el ejercicio de la actividad sindical; dejando, a los trabajadores a merced del gobierno, en abierta contravención de la Constitución de 1999 que establece una democracia participativa y protagónica, donde el centro del sistema político es el ciudadano y, no el Estado en su elemento gubernativo.

#### **4. Protección del Derecho a la libertad sindical por la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

El principio de libertad sindical se encuentra en el centro de los valores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); está consagrado en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - 1919, en la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - 1944; y, en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1988). Se trata también de un derecho proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). El derecho de sindicación, de constitución de sindicatos y organizaciones de empleadores y de trabajadores es el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y del diálogo social. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos.

El Convenio C87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948), este Convenio, emerge en protección a la libertad sindical y la defensa del derecho de sindicación, como medios idóneos de mejorar las condiciones de trabajo y de garantizar la paz; el derecho a la libertad sindical implica la posibilidad de asociarse o afiliarse libremente a un sindicato (art. 2 del Convenio 87, OIT); igualmente, las facultades de organizar y regular la vida interna del sindicato, aprobar sus estatutos, elegir libremente sus representantes sin intervención alguna del Sector público y/o privado.

De modo que este Convenio No. 87 contempla la libre afiliación, el pluralismo, tanto para los trabajadores como los empleadores para la defensa de sus derechos e intereses, sin autorización previa; autonomía o autarquía sindical, esto es, los sindicatos son autónomos e independientes del Estado, tienen plena potestad para autorregularse, el Estado debe proteger y promocionar el derecho a la libertad sindical por ser un derecho humano.

Por su parte, la Convención No. 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho de sindicación y de Negociación Colectiva, refiere que sobre el derecho de sindicación y de Negociación Colectiva:

- Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo;
- Incorpora, la negociación colectiva como parte inherente del derecho a la libertad sindical para favorecer las relaciones colectivas y convenios colectivos. Este Convenio establece:
- La protección a los trabajadores contra todo acto que pretenda: a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición que se afilie a un sindicato en particular o que no se afilie;
- O, exigirle que deje de pertenecer a un determinado sindicato;
- Despedir, a un trabajador o perjudicarlo en cualquier forma por su afiliación sindical o, por la participación en actividades sindicales.

Igualmente, establece la obligación de protección a las organizaciones de los trabajadores contra todo acto de injerencia, como las que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por los empleadores. Siguen, existiendo retos en la aplicación de estos principios. Los Convenios 87, 98, 135 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tutelan el ejercicio de la libertad sindical.

Desde, la aprobación de los Instrumentos Internacionales, en su parte teleológica quedo sentado la tutela de la libertad de asociación de sindicación en toda su expresión dibujada en la libertad sindical con todos los atributos inmersos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (art. 95, CRBV) prevé el derecho de los trabajadores a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para

la mejor defensa de sus derechos e intereses; en esta disposición se ve claramente que Venezuela acoge los principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es de relevante importancia la real y efectiva materialización de la libertad sindical, en todo su esplendor como uno de los actores que dan vida al diálogo social; Venezuela se distingue por un periodo de labilidad o fragilidad del ejercicio de la libertad sindical y de la participación de empleadores conjuntamente con el gobierno para lograr consensos y acuerdos, lo que impacta la vigencia del derecho de libertad sindical.

Venezuela, al ratificar los Convenios vigentes sobre el derecho a la libertad sindical, está obligada a proteger y, hacer efectivos los derechos humanos que se entrelazan con la libertad sindical, además que los constitucionalizo, tal como se establece en el artículo 23 constitucional; el cual establece que los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por la República tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a los establecidos en la Constitución y leyes de la República. Y, son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del poder público.

La naturaleza del derecho a la libertad sindical es de un derecho humano, consagrado, en tratados internacionales, en los cuales expresamente se establece la libertad sindical como tal; igualmente, constitucionalmente. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (art. 95) prevé el derecho de los trabajadores a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses siempre de ejercicio colectivo aún en su ámbito individual. Este interés colectivo presenta como características:

- Tratarse de una combinación de intereses individuales, en sí mismos;
- Resultar indivisibles siendo su satisfacción colectiva;
- Corresponder a un interés común final y no instrumental;
- Resultar su naturaleza privada.

Lo que caracteriza a la libertad sindical es su estrecha relación con los intereses colectivos de los trabajadores, sobre la base de los cuales ellos se organizan a fin de satisfacer sus necesidades en el ámbito colectivo, en armonía con los demás derechos sociales.

En el Derecho a la libertad sindical, se encuentran focalizados unos atributos, toda una gama de libertades se insertan en la libertad sindical; se encuentran, la libertad de asociación, libertad de constitución, libertad de afiliación, Libertad colectiva de reglamentación, Libertad colectiva de representación, Libertad colectiva de disolución, Libertad colectiva de actuación sindical, Libertad colectiva de federación, su objeto, es la defensa de los intereses colectivos.

Puede, afirmarse que el *telos* de este derecho de libertad sindical está imbuido, de principios y valores democráticos, como la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (art. 2, CRBV).

### **Conclusiones**

Es necesario rescatar el valor de la Constitución y su contenido: en especial, el reconocimiento de los derechos humanos con su efectiva protección, y garantía por los Órganos del Poder Público; incluso, es inaplazable, acatar las decisiones adoptadas por instancias internacionales.

Un aspecto relevante en este esquema inconstitucional es la Desconstitucionalización de los Derechos Humanos en Venezuela; la Constitución de 1999, padece un proceso de desconstitucionalización continuo; ese acelerado proceso nos lleva a un deterioro total de los principios democráticos fundamentales, de la parte dogmática del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia estatuido en el Texto Constitucional vigente.

Es muy preocupante la violación reiterada y sistemática del derecho a la libertad sindical, en toda su expresión; pues, el menoscabo del mismo repercute en las condiciones de vida de los trabajadores, en su bienestar, en la convivencia y la paz de la nación ya que el dialogo social no existe, fue sustituido por el autoritarismo.

Es necesario, reconocer los grandes aportes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en pro del derecho a la libertad sindical, a través de sus Convenios y supervisión en los Estados parte, a fin de fortalecer este derecho, el tripartismo en el marco del diálogo social. Es necesario restituir la libertad sindical con todo su resplandor constitucional, en el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, anulando, el proceso de desconstitucionalización de los derechos humanos en Venezuela, concretamente la libertad sindical, objeto del presente estudio.

### **Referencias bibliográficas**

BIDART CAMPOS, German (1961). *Doctrina del Estado Democrático*. EJEA. Buenos Aires.

DUQUE CORREDOR, Roman (2008). *Temario de Derecho Constitucional y Derecho Público, Legislación Económica*. C.A. Colombia.

SAGÚES, Néstor (2007). Ponencia presentada en el XVIII Encuentro Argentino de Profesores de Derecho Constitucional: El concepto de Desconstitucionalización. Panamá.

ESPINOZA BAPTISTA, Maritza. *et al.* (2020). La libertad sindical como un valor fundamental para el ejercicio de la democracia sindical y su eficacia en Venezuela. *Revista Gaceta Laboral*. Vol. 26, No.3, Pp. 236-237.

CARVALLO MENA, César (2021). *Demolición de la Libertad Sindical: Caso Venezuela*. Documento disponible en: <https://saber.ucab.edu.ve>

HERNÁNDEZ ORTIZ, Alfonso (2018). *Los Derechos de Participación Sindical en la República Bolivariana de Venezuela*. Documento disponible en: <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2.018-22-7090>.

LUCENA, Héctor (2010). *Libertad Sindical y OIT*. Documento disponible en: <https://hectorlucena.blogspot.com/2010/03/libertad-sindical-y-oit.html>